



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 572 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 124-2018
 CUT : 1981-2018
 IMPUGNANTE : Comunidad Campesina Talamolle
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Formalización de licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Puquina
 POLÍTICA : Provincia : Sánchez Cerro
 : Departam : Moquegua
 : ento



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación, interpuesto por la Comunidad Campesina Talamolle contra la Resolución Directoral N° 3316-2017-ANA/AAA I C-O, por no haberse acreditado el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 484-2012-ANA para acceder a una licencia de uso de agua en vía de formalización.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina Talamolle contra la Resolución Directoral N° 3316-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.12.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina de Chilata, en contra de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O.
- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina Talamolle, en contra de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O.
- Ratificar el contenido de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vías de formalización a favor de la Comunidad Campesina Santa Rosa Puquina, para ser utilizada en un área bajo riego de 268.12 ha. con un volumen de hasta 2 327 488.00 m³/año, provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina Talamolle solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3316-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Comunidad Campesina Talamolle sustenta su pretensión con los siguientes argumentos:

- Existe un conflicto de interés con la Comunidad Campesina Santa Rosa Puquina debido a que pretende canalizar unas vertientes de agua sin un estudio técnico que les permita realizarlo; por lo que estarían afectando sus derechos al uso tradicional y ancestral del recurso hídrico.
- La construcción de un canal de riego hacia la Comunidad Campesina Santa Rosa de Puquina afecta directamente el riego de predios y por lo tanto la producción de sus campos de cultivo.



4. ANTECEDENTES

4.1. A través del escrito de fecha 04.08.2014, la señora Mariela Silva León, en representación de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina solicitó el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata. Para lo cual presentaron, entre otros, los siguientes documentos:



- a) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico de fecha 04.08.2014, en la cual la señora Mariela Silva León, en representación de la Comunidad Campesina Santa Rosa Puquina efectos de acceder a la formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA. indicó que: "Que los miembros de la Comunidad Campesina, vienen haciendo uso del agua con fines agrícolas y poblacionales, provenientes de las vertientes Sasahuine, Pacchanto y Huerta Sora durante años anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento de Otorgamiento de Derechos de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N°579-2010-ANA".
- b) Copia de la Partida Registral N° 05015552 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna mediante la cual se nombró a la junta directiva de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina.
- c) Copia de la Ficha N° 0016 en la que se señala que la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina cuenta con un extensión de mil ochocientos doce punto cincuenta hectáreas.
- d) Copia de la Ficha N° 0046 en la que se señala la independización de un área de 1,260.00 m² en la Ficha N° 3215 del Registro de Propiedad-Moquegua.
- e) Copia de la Resolución Directoral N° 010-92-OF.SR.CC.CC/DTR de fecha .07.09.1992 en la que se reconoce a la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina.
- f) Copia de la Partida N° 05015552 en la cual se nombra a la Junta Directiva de los periodos de 1992, 1994, 1996, 1998, 2001, 2002, 2004, 2005 y 2008.
- g) Memoria Descriptiva; Formalización de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina.
- h) Copia del plano perimétrico y ubicación.



4.2. Mediante la Carta Circular de fecha 09.12.2014, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina y a la Junta de Usuarios Puquina la Capilla que realizaría una inspección ocular en la quebrada Pacchanto el día 11.12.2014.



4.3. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo realizó una inspección ocular en la quebrada Pacchanto el día 11.12.2014, en el que verificó lo siguiente:

- a) "La toma de captación de la Comunidad Campesina de Santa Rosa se denomina Pacchanto, que está ubicada en la quebrada del mismo nombre con la coordenadas UTM (WGS: 84) 0263580 mE – 8167500 mN esta toma de captación de concreto con un bonaje de 6 metros de ancho y 2 aleros de 2 metros de alto cada uno.
- b) En la toma de captación se inicia el canal de derivación denominado Pacchanto el que es de concreto con las dimensiones de 49 x 45 el cual capta las aguas de la quebrada Pacchanto en tiempo de estiaje y en tiempos de lluvias captan las agua provenientes de las quebradas Sashani y Huerta Sora el cual se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 0263580 mE – 8167500 mN y a la altura de 3707 m.s.n.m., se afora con el método flotador calculando un volumen de 81 l/s".

4.4. En el Informe N° 015-2014-ANA-AAA CO-ALA T-AT-DTO de fecha 17.12.2014, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, concluyó lo siguiente:

- a) "La Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina viene haciendo uso de las aguas que discurren por la quebrada denominada Pacchano.
- b) Que tiene infraestructura de captación de concreto y permanente que capta las agua de la quebrada Pacchano.
- c) Que tiene canal de derivación denominado Pacchano que conduce las aguas captadas para la infraestructura de almacenamiento.
- d) Que tiene canal de derivación denominado Pacchano que conduce las aguas captadas para la infraestructura de almacenamiento.

- e) Que tiene la infraestructura de almacenamiento de las aguas que discurren por el canal de derivación denominado Pacchano.
- f) Que tiene el canal principal denominado Paylogen que conduce las aguas de la infraestructura de almacenamiento para los laterales de primer orden.
- g) Que tiene los laterales de primer orden que conducen las aguas para los predios de regadío existentes.
- h) Que la Junta de Usuarios opina que las aguas que discurren por la quebrada Pacchano son utilizadas exclusivamente por la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina para irrigar sus predios".

4.5. Con la Notificación N° 147-2016-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 15.03.2016, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina que en un plazo de diez (10) días subsane las siguientes observaciones:



- a) Presentar la Memoria Descriptiva tomando de referencia la Metodología de Formalización de Usos de Agua Superficial y Agrario aprobada por la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
- b) El plano de ubicación del punto de captación de agua, infraestructura hidráulica en coordenadas UTM (WGS: 84) presentada en forma DWG impreso en una escala técnica.
- c) La memoria descriptiva debe ser visado por un ingeniero colegiado y habilitado.

4.6. Mediante el escrito de fecha 21.04.2016, el señor Pedro Pablo Cosi Morales en representación de la Comunidad Campesina de Talamolle y la Comisión de Regantes Talamolle señalaron lo siguiente "Señor Administrador Local de Agua que, habiéndome enterado que la Comunidad Campesina Santa Rosa viene realizando el trámite de formalización de licencia de uso de agua de la fuente denominada Pacchanto el cual la Comunidad Campesina de Talamolle viene haciendo uso de la fuente de agua por lo tanto solicito si alguna Comunidad Campesina y/o persona natural o cualquier otra institución viene tramitando la formalización de licencia de uso de agua, se me corra traslado para hacer valer mi derecho conforme a Ley". Adjuntando vigencia de poder y título de propiedad de la Comunidad Campesina de Talamolle.



4.7. La Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina con el escrito de fecha 24.05.2016 presentó el levantamiento de las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 147-2016-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO.



4.8. Mediante el Informe Técnico N° 62-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-BCP de fecha 01.07.2016, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) La Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina se encuentra constituida y reconocida desde el año de 1992 con la Partida Registral N° 05015552.
- b) La Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina viene haciendo uso del recurso hídrico con una antigüedad mayor a 5 años antes de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos.
- c) La recurrente cumple con los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.
- d) Las aguas son provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata existiendo un volumen anual de 2 349 216.00 m³/año como oferta hídrica, con una demanda de agua de 3 336 623 m³/año, siendo el volumen total anual a asignar de hasta 2 327 488 m³/año.
- e) El área bajo riego está conformado por 112 predios agrícolas los cuales suman un área bajo riego de 268.1 ha.

Asimismo, recomendó que se otorgue la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para uso productivo agrícola a favor de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina, para ser utilizada en un área bajo riego de 268.12 ha con un volumen de hasta 2 327 488.00 m³/año provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata a la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina de acuerdo al siguiente detalle:

DISPONIBILIDAD HIDRICA ASIGNAR (M ³ /MES)												
COMUNIDAD CAMPESINA DE SANTA ROSA PUQUINA												
Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic	Vol (m ³ /año)
241056	204423	232633	220320	227664	207360	214272	174096	168480	160704	142560	133920	2327488.00



4.9. Con la Carta Circular N° 341-2016-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 12.07.2016, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina, Comunidad Campesina de Chilata, Comunidad Campesina de Talamolle y a la Junta de Usuarios Puquina La Capilla que realizaría una verificación técnica de campo en la fuente de agua Pacchano el día 21.07.2016.

4.10. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo realizó el día 21.07.2016 una verificación técnica de campo, verificando lo siguiente:

- a) *"Reunidos en la localidad de Santa Rosa, nos trasladamos hacia la zona denominada, huerta Sora Grande, donde conjuntamente con los participantes nos trasladamos, hasta las nacientes de la fuente de agua denominada Huerta Sora, siendo las coordenadas en esta zona UTM (WGS: 84) 270222mE – 8176729 mN, altitud 4812 m.s.n.m en esta zona existe bofedal y a partir de las 268542mE – 8176890 mN.*
- b) *En la coordenada UTM (WGS: 84) existe una infraestructura rústica, acequia por donde se aprecia que se viene conduciendo el recurso hídrico, ésta infraestructura ha sido ejecutada por la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina, siendo ese el motivo del reclamo por parte de la Comunidad Campesina Chilata y Talamolle.*
- c) *Después nos trasladamos hasta la captación denominada Pacchano donde existe una bocatoma en la margen izquierda de la quebrada del mismo nombre, en donde el presidente de la Comunidad de Talamolle manifiesta que producto de la canalización del canal Pacchano por parte de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina las fuentes de agua han disminuido por lo que se sienten afectados.*
- d) *La presidenta de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina manifestó que el revestimiento del canal se ejecutó en el año 2008".*



4.11. Mediante el Informe Técnico N° 097-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-BCP de fecha 06.09.2016, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) La recurrente cumple con los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.
- b) El uso del agua se encuentra acreditado mediante la declaración jurada realizada por el presidente de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina en la cual declara que viene haciendo uso del agua, por más de cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, requisito establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.
- c) Las aguas son provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata existiendo un volumen anual de 2 349 216.00 m³/año como oferta hídrica, con una demanda de agua de 3 336 623 m³/año
- d) , siendo el volumen total anual a asignar de hasta 2 327 488 m³/año.
- e) El área bajo riego está conformado por 112 predios agrícolas los cuales suman un área bajo riego de 268.1 ha.

4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 22.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió otorgar a favor de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina, una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para ser utilizada en un área bajo riego de 268.12 ha. con un volumen de hasta 2 327 488 m³/año provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata conforme a sus uso y costumbres ancestrales.

4.13. En fecha 29.11.2016, la Comunidad Campesina de Chilata presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O, solicitando la ineficacia de la mencionada resolución debido a que existe una afectación de derechos de los usuarios que en la actualidad vienen haciendo el uso del agua.

4.14. Con el escrito de fecha 30.12.2016, la Comunidad Campesina de Talamolle presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O solicitando la ineficacia de la mencionada resolución debido a que existe una afectación de derechos de los usuarios que en la actualidad vienen haciendo el uso del agua.

4.15. Mediante el Informe Técnico N° 128-2017-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP de fecha 05.09.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) La Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina tiene derecho consuetudinario adquirido a utilizar el agua existente o que discurre naturalmente por sus tierras así como sobre las cuencas de donde nace dicha agua.
- b) Sobre la no afectación de terceros producto de la canalizaciones dichas obras fueron autorizadas y ejecutadas por entidades del Estado en beneficio de la Comisión de Regantes Santa Rosa Puquina, que en el momento de la inspección ocular se verificó la existencia del canal de conducción Pacchanto con obras de mejoramiento del año 2008 con antecedentes de revestimiento desde el año 1980, existe un uso continuo de parte de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina en el uso del recurso hídrico.



4.16. Con la Resolución Directoral N° 3316-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

- a) Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina de Chilata, en contra de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O.
- b) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina Talamolle, en contra de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O.
- c) Ratificar el contenido de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vías de formalización a favor de la Comunidad Campesina Santa Rosa Puquina, para ser utilizada en un área bajo riego de 268.12 ha. con un volumen de hasta 2 327 488.00 m³/año, provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata.



4.17. Mediante el escrito de fecha 05.01.2018, la Comunidad Campesina Talamolle interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3316-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los fundamentos señalados en los numerales 3.1. y 3.2. de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad de los recursos

5.2 Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los requisitos generales para obtener la licencia de uso de agua establecidos en la Ley de Recursos Hídricos.

6.1. El artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que para ser otorgada una licencia de uso de agua se requiere lo siguiente:

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

- a) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
- b) Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
- c) Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
- d) Que no se afecte derechos de terceros;
- e) Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
- f) Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.



Respecto a la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario

6.2. Con la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA² se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, según la cual, para acceder a la formalización se deberá cumplir con las siguientes condiciones concurrentes:



- a) Que el uso del recurso hídrico sea público pacífico y continuo durante cinco (5) años antes de entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- b) Que los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios debe estar reconocida por la Administración Local del Agua.
- c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.

Específicamente para el caso de las solicitudes de formalización de licencias de uso de agua con fines agrarios, estableció como requisitos los siguientes:



- a) Solicitud según el Formato Anexo N° 01 de la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario.
- b) Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso de una Comunidad Campesina o nativa, sólo se requerirá el reconocimiento como tal y la acreditación de su actual representante.
- c) Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua, para lo cual es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de identidad de cada uno. En el caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se debe acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo.
- d) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Este documento debe contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se utiliza el agua, así como una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según el Formato Anexo N° 03-B.

6.3. Para el caso de las solicitudes de formalización de licencias de uso de agua con fines agrarios, el numeral 6.3.2. de la Metodología estableció como requisitos los siguientes:

- a) Solicitud de acogimiento a la Formalización, según el Formato Anexo N° 01 de la Metodología.
- b) Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea una comunidad campesina o nativa, sólo se requerirá el reconocimiento como tal y la acreditación de su actual representante.
- c) Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua, para lo cual es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de identidad de cada uno. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, unidad catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación del predio o coordenadas, superficie bajo riego (ha) y firma o huella

² Derogada por la Resolución Jefatural N° 148-2018-ANA

digital. En el caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se debe acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo.

- d) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Este documento debe contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se utiliza el agua, así como una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según el Formato Anexo N° 03-B.

- 6.4. Por otro lado, respecto a la formalización de licencia de uso de agua regida por la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, LA Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente:

"Primera.- Proceso de formalización de derechos de uso de agua a cargo de la DARH
Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto".

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.5. En relación con los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

- 6.5.1. El numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que el agua es patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua solo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4° del mismo cuerpo normativo dispone que la administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua; siendo una de las facultades el otorgar, modificar o extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.

Bajo ese contexto, el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos establece que el Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Es preciso señalar que el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aclara que el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas se ejerce respetando el derecho otorgado a terceros.

- 6.5.2. La Metodología para la formalización de licencia de uso de agua señaló que para acceder a la formalización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Solicitud de acogimiento a la Formalización
 - Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios
 - Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua, para lo cual es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de identidad de cada uno.
 - Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado.
- 6.5.3. La Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina solicitó el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios provenientes de la quebrada Huerta Sora, quebrada Sasahuiny, quebrada Pacchanto, filtraciones Vaquería y filtraciones Jorata. Para lo cual presentaron, entre otros, los siguientes documentos:





- a) Copia de la Partida Registral N° 05015552 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna mediante la cual se nombró a la junta directiva de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina.
- b) Copia de la Ficha N° 0016 en la que se señala que la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina cuenta con un extensión de mil ochocientos doce punto cincuenta hectáreas.
- c) Copia de la Ficha N° 0046 en la que se señala la independización de un área de 1,260.00 m² en la Ficha N° 3215 del Registro de Propiedad-Moquegua.
- d) Copia de la Resolución Directoral N° 010-92-OF.SR.CC.CC/DTR de fecha 07.09.1992 en la que se reconoce a la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina.
- e) Memoria Descriptiva; Formalización de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios de la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina.
- f) Copia del plano perimétrico y ubicación.

6.5.4. De lo señalado en el numeral precedente se puede observar que la Comunidad Campesina de Santa Rosa Puquina cumplió con presentar los requisitos de la Metodología para la formalización de licencia de uso de agua señalados en el numeral 6.6.3. de la presente resolución. Además, cabe señalar que en los Informes Técnicos N° 097-2016ANA-AAA.CO-SDARH-BCP y N° 128-2017-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP, se concluyó que la mencionada comunidad cumplió con adjuntar todos los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios



6.5.5. Respecto a la construcción de un canal de agua hacia la Comunidad Campesina Santa Rosa de Puquina que afectaría directamente la producción de los campos de cultivo de la Comunidad Campesina Tolamolle, este Colegiado precisa que en el acta de inspección ocular de fecha 11.12.2014 se consignó la existencia de un canal de conducción, Pacchanto, con obras de mejoramiento ejecutadas el año 2008 con antecedentes de revestimiento desde el año de 1980, el cual no fue objeto de oposición por parte de ninguno de los concurrentes.

De igual forma, en el Informe Técnico N° 128-2017-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP, así como en el noveno considerando de la Resolución Directoral N° 3316-2017-ANA/AAA I C-O se señaló que dichas obras fueron autorizadas y ejecutadas por entidades del Estado en beneficio de la Comisión de Regantes Santa Rosa Puquina.

Adicionalmente, cabe precisar que mediante la Constancia de fecha 25.03.2009, emitida por la Administración Técnica de Riego Tambo-Alto Tambo se acreditó la disponibilidad hídrica de 150 l/s de la fuente de agua, Pacchanto, Sasahuani y la Huerta para viabilizar el proyecto denominado "Construcción del Canal Principal Santa Rosa Pailojen y Santa Rosa La Cuchulla de la Comisión de Regantes Santa Rosa, Junta de Usuarios Puquina La Capilla".

6.5.6. Asimismo, es necesario precisar que en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O señala que a fin de no afectar el derecho de terceros sobre el aprovechamiento de recurso hídrico de la fuente de captación quebrada Huerta Sora las aguas serán captadas solamente en época de abundancia y señaló que la Comunidad Campesina de Talamolle solicite licencia de uso de agua; dado que, la apelante no ha acreditado que cuenta con licencia de uso de agua.

6.5.7. Por lo expuesto, en los numerales precedentes se advierte que no existe afectación a los intereses de la Comunidad Campesina Tolamolle; puesto que, la Resolución Directoral N° 2305-2016-ANA/AAA I C-O se emitió conforme a los lineamientos establecidos para el procedimiento de acogimiento a la formalización de licencia de uso agua, respetando los usos y costumbres de la comunidades campesinas y comunidades nativas. Por lo tanto, se debe desestimar lo señalado por la impugnante.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 586-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.02.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Talamolle contra la Resolución Directoral N° 3316-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Jose Luis Aguilar Huertas
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Edilberto Guevara Pérez
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Luis Eduardo Ramírez Patrón
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL